

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Lic. Juan Francisco Sanabia, como Dentista;
- b) A la Doctora Ligia Mercedes Díaz Morales, como Farmacéutica;
- c) A la Doctora Feida Luz Aybar Cabreja, como Farmacéutica; y
- d) Al Doctor Luis Manuel Santana Hirujo, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 559, que nombra al señor Angel Barón Reyes Cónsul de la República en Algeciras, España  
(G. O. No. 7795, del 26 de enero de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO: 559**

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

**DECRETO:**

UNICO.— El señor Angel Barón Reyes queda nombrado Cónsul de la República en Algeciras, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL

BENEFACTOR DE LA PATRIA, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 560, que concede jubilaciones con pensión del Estado  
(G. O. No. 7795, del 26 de enero de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 560

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Manuel V. Ramos Gómez (Lico), una pensión de ciento cinco pesos con sesenta centavos oro (RD\$105.60) mensuales; y
- b) Al señor Aurelio Cucurullo, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benfeactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*